

NACIONES UNIDAS

ASAMBLEA GENERAL



Distr.
LIMITADA

A/AC.138/SC.I/L.15
1º de agosto de 1972

ESPAÑOL
Original: FRANCES

COMISION SOBRE LA UTILIZACION CON FINES PACIFICOS
DE LOS FONDOS MARINOS Y OCEANICOS FUERA DE LOS
LIMITES DE LA JURISDICCION NACIONAL
Subcomisión I

PROBLEMAS INSTITUCIONALES RELATIVOS AL ORGANISMO DE LOS FONDOS MARINOS: EL CONSEJO

Documento de trabajo presentado por la delegación de Italia

Según las opiniones expresadas por muchas delegaciones y los diversos proyectos presentados hasta la fecha, el Organismo de los fondos marinos debería comprender ciertos órganos que, por lo demás, se hallan en las principales instituciones internacionales contemporáneas.

La delegación de Italia comparte esa opinión. Al lado de un órgano plenario (la Asamblea), conviene prever un órgano directivo -o ejecutivo, es decir, el Consejo. Una secretaría general y varios otros órganos subsidiarios complementarían la estructura del Organismo, dándole capacidad para lograr sus objetivos.

Entre esos órganos, el Consejo es, sin duda, el que más importancia tiene y el que, al mismo tiempo, plantea problemas de cierta complejidad. Conviene examinar aquí las soluciones que figuran en los proyectos presentados hasta ahora y que difieren entre ellas en varios aspectos.

Sobre este punto solamente hay, al parecer, unanimidad: el Consejo debería ser un órgano restringido, como corresponde a un órgano directivo o ejecutivo.

a) Funciones y poderes del Consejo

Se plantea una primera cuestión importante en lo que se refiere a las funciones y los poderes del Consejo. Sin embargo, en el estado actual de los trabajos, la solución parece prematura. En efecto, las funciones y los poderes del Consejo están condicionados necesariamente por las funciones y los poderes del propio Organismo, del que el

Consejo será el órgano principal. Ahora bien, se sabe que existen divergencias de opinión bastante profundas en lo que respecta a las funciones y los poderes del Organismo. Algunas delegaciones estiman que sería preferible conferir al Organismo solamente una función de vigilancia y de coordinación, mientras que otras sostienen que el Organismo debería tener funciones y poderes más extensos.

En esta situación es evidente, a todas luces, que para determinar las funciones y los poderes del Consejo hay que resolver primero la cuestión de las funciones y los poderes del Organismo. Conviene, pues, dejar a un lado por ahora ese problema, que a pesar de todo sigue siendo de importancia fundamental.

b) Composición del Consejo

Se han evidenciado dos tendencias a este respecto.

Algunas delegaciones sostienen que todos los miembros del Consejo deberían ser elegidos por la Asamblea según el solo criterio de una distribución geográfica equitativa. Se han formulado diversas propuestas en este sentido.

Otras delegaciones estiman, por el contrario, que el criterio de la distribución geográfica no puede ser suficiente, por sí solo, para garantizar una composición adecuada del Consejo. Estas delegaciones opinan que, en todo caso, hay que asegurar en el Consejo la presencia de ciertos Estados cuya aportación parece necesaria para que el Consejo y el propio Organismo sean "viabiles". Se trata de los Estados que tienen la capacidad técnica y los medios indispensables para la puesta en marcha y el funcionamiento del Organismo y que, por otra parte, están dispuestos a transmitir dicha capacidad técnica a los países en desarrollo y pueden hacerlo.

La delegación de Italia opina, por una parte, que la presencia continua de dichos Estados en el Consejo es necesaria y que, por otra parte, la elección de los miembros del Consejo por la Asamblea con arreglo a un criterio de distribución geográfica equitativa no podría garantizar, por sí sola y con seguridad, esa presencia de miembros calificados.

Para el buen funcionamiento del Organismo, la delegación de Italia se suma, pues, a la opinión de las delegaciones que han sostenido la necesidad de prever dos categorías de miembros del Consejo. Por consiguiente, debería hacer, al lado de los miembros elegidos -por la Asamblea- una categoría de miembros designados con arreglo a ciertos criterios objetivos y cuya presencia en el Consejo es necesaria para el buen funcionamiento del Organismo.

Cabe señalar también que el primer grupo de miembros designados del Consejo incluiría a ocho de los diez países que tienen las poblaciones más numerosas del mundo. En este mismo grupo figurarían también siete de los diez países poseedores de las mayores flotas mercantes del mundo. Conviene recordar que esos criterios (tonelaje de la flota mercante, población, etc.) se indicaban ya en distintos proyectos presentados por otras delegaciones.

En lo que respecta a los 20 miembros del Consejo que elegiría la Asamblea, podría adoptarse el criterio clásico de la distribución geográfica equitativa, que se ha aplicado en algunos casos recientes. Convendría inspirarse pues en el modelo que nos ofrece el párrafo 2 del artículo VI del Estatuto (revisado en 1970) del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA), relativo a la elección, por parte de la Conferencia General, de los 20 miembros de la Junta de Gobernadores. En dicho artículo se prevé que los miembros deberán elegirse de modo que la Junta de Gobernadores en su conjunto, incluya siempre a un número determinado de miembros de las regiones que se enumeran en el apartado 1 del párrafo A.

Aplicando un sistema análogo a la composición del Consejo del Organismo de los fondos marinos, la Asamblea debería elegir a los 20 miembros electivos sobre la base de los "grupos de Estados" que se indican a continuación. Huelga decir que, en una fase ulterior de nuestras negociaciones y con arreglo a una dosificación bien equilibrada, será necesario determinar el total de puestos (designados o electivos) que corresponderá de modo permanente a cada grupo de Estados en el Consejo.

Con esta reserva la lista podría ser la siguiente (por orden alfabético):

- 1) Africa
- 2) América del Norte
- 3) América Latina
- 4) Asia
- 5) Estados sin litoral
- 6) Europa occidental
- 7) Europa oriental
- 8) Oceanía

Cabe destacar que, con arreglo a nuestra propuesta, en el Consejo figuraría siempre un número adecuado de países sin litoral.

d) Sistema de votación en el Consejo

Debería estipularse una mayoría de dos tercios para las decisiones sobre cuestiones de fondo, en tanto que las decisiones sobre cuestiones de procedimiento se adoptarían por mayoría simple, determinándose el quórum en ambos casos por los Estados presentes y votantes.

Convendría determinar también la mayoría necesaria para decidir si una cuestión determinada es de fondo o de procedimiento.

De este modo se evitaría todo derecho de veto, tanto en la forma de veto individual como en la de veto colegiado que introducen algunos proyectos al amparo de la fórmula de las mayorías múltiples y que ha sido justamente criticada en los documentos de trabajo de otros países.